

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0016-AM Se expide la Norma para regular la base nacional de datos de biodiversidad como Sistema Nacional Único de Datos de Biodiversidad del Ecuador	2
---	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0008-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Cristiana Evangélica “La Gracia y Verdad de Dios”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	19
MDG-SMS-2026-0017-A Se aprueba la primera reforma y codificación al estatuto de la Congregación de Carmelitas Misioneras Teresianas en el Ecuador, con domicilio en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha	22

MINISTERIO DEL INTERIOR:

015-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial”, al señor Teniente de Policía Sarango Sotaminga Cristian Fabricio.....	26
016-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial”, al señor Teniente de Policía Daniel Alejandro Fuertes Tamayo	37
017-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial”, a varios servidores policiales	49

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0016-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: "(...) 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país.* (...)";

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*";

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*";

Que el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.* (...)";

Que el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.* (...)";

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador

establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales."*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *"(...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (...)"*;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*;

Que en los numerales 2 y 3 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que es responsabilidad del Estado: *"2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley"*;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"(...) 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...)"*;

Que el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país"*;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley"*;

Que el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *"El*

sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley”;

Que mediante Decreto Supremo Nro. 77 publicado en el Registro Oficial Nro. 739 de 07 de febrero de 1975, la República del Ecuador ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES que tiene por objeto principal velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la supervivencia de las especies;

Que la República del Ecuador aprobó el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica a través de Resolución Legislativa publicada en Registro Oficial Nro. 128 de 12 de febrero de 1993 y lo ratificó mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 publicado en Registro Oficial Nro. 148 de 16 de marzo de 1993. El Ecuador, como signatario de este Convenio busca concretar sus tres objetivos que son conservar la diversidad biológica, usar sustentablemente los recursos biológicos, y asegurar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 998 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 192 de 28 de abril del 2020 el Presidente de la República ratificó el contenido del "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe", que busca garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo indica: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *"El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 1. La conservación, manejo*

sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; (...) 9. El uso, experimentación y el desarrollo de la biotecnología y la comercialización de sus productos, bajo estrictas normas de bioseguridad, con sujeción a las prohibiciones establecidas en la Constitución y demás normativa vigente (...) 11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho (...)";

Que el numeral 2 del artículo 7 del Código Orgánico del Ambiente señala que entre los deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, está el de: *"2. Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país."*;

Que el artículo 13 del Código Orgánico del Ambiente establece: *"En los casos de concurrencia de atribuciones, facultades o competencias entre las instituciones del Estado relacionadas con la materia ambiental, deberá existir coordinación interinstitucional para evitar la duplicación de actividades y funciones, así como el incremento no justificado de exigencias administrativas a las personas."*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Competencia ambiental. El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley."*;

Que el artículo 17 del Código Orgánico del Ambiente menciona: *"El Estado deberá contar con datos científicos y técnicos sobre la biodiversidad y el ambiente, los cuales deberán ser actualizados permanentemente. La Autoridad Ambiental Nacional deberá recopilar y compilar dichos datos en articulación con las instituciones de educación superior públicas, privadas y mixtas, al igual que con otras instituciones de investigación"*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental"*;

Que el artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente menciona: *"La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emitir la política ambiental nacional; 2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural; (...) 8. Establecer las listas de especies de vida silvestre con alguna categoría de amenaza, en base a las prioridades de conservación y manejo a nivel nacional o los instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado. (...)"*;

Que el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone: *"Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. (...)"*;

Que el artículo 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación señala: *"(...) La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información. (...)"*;

Que el artículo 256 del Código Orgánico Integral Penal establece: *"La Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. Así también establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres protegidas, de especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas y migratorias"*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona: *"La presente Ley tiene por finalidad, proteger, respetar, promover y garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna, para el ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley"*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: *"El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública (...)"*;

Que el literal a) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: *"Los organismos y entidades obligadas son: a) Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, misma en la que se incluyen las empresas públicas"*;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: *"Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente"*

Ley. Los organismos y entidades obligadas, en aras de garantizar la transparencia de su gestión, deberán atender los pedidos de información, relacionados a la atribución fiscalizadora de la Asamblea Nacional, según el plazo previsto en esta Ley”;

Que el artículo 42 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *"La información ambiental servirá para la toma de decisiones, políticas y estrategias y otras acciones necesarias para la ejecución de los objetivos de la política ambiental nacional y su interacción con las políticas económicas y sociales y se gestionará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”;*

Que el artículo 43 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: *"La Autoridad Ambiental Nacional deberá coordinar con las instituciones de educación superior, instituciones de investigación, entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas naturales o jurídicas, lo relativo a la contribución de información ambiental, y datos científicos en materia ambiental, con el objeto de recopilar y compilar dichos datos en el Sistema Único de Información Ambiental a fin de fundamentar la toma de decisiones administrativas y el desarrollo de políticas ambientales. El manejo de la información que provenga de las investigaciones realizadas sobre los recursos genéticos se regirá por su normativa específica y deberá coordinarse con el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad”;*

Que el artículo 44 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y todas las entidades sectoriales parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, remitirán a la Autoridad Ambiental Nacional sobre la situación ambiental de sus jurisdicciones y sectores, respectivamente, para que se incorpore de forma sistematizada y homologada en el Sistema Único de Información Ambiental. La información resultante de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad ambiental de los recursos naturales que los gobiernos autónomos descentralizados y otras entidades públicas realicen en ejercicio de sus competencias, debe ser incorporada en el Sistema Único de Información Ambiental, con la finalidad de facilitar el acceso a la información ambiental, en el marco de la normativa de acceso a la información pública, para lo que se emitirá la norma técnica correspondiente”;*

Que el artículo 45 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *"La homologación y validación de la información ambiental objeto de incorporación en el Sistema Único de Información Ambiental estará a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional. Los procesos de gestión de la información ambiental serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional”;*

Que el artículo 46 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: *"Toda información ambiental que sea entregada a la Autoridad Ambiental Nacional deberá cumplir con los siguientes criterios: a) Veracidad: que la información sea auténtica y comprobable; b) Consistencia: que la información esté completa y que se haya generado a través de metodologías estandarizadas y confiables; c) Oportunidad: que la información sea entregada dentro de los plazos establecidos y con la periodicidad determinada; y, d) Actualidad: que la información sea la más reciente que esté disponible. La Autoridad Ambiental Nacional, en el marco de derecho de libre acceso a*

la información pública, establecerá los lineamientos para la gestión de la información ambiental";

Que el artículo 47 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *"El Sistema Único de Información Ambiental deberá mantenerse actualizado e incorporar y articular los registros e información establecidos en el Código Orgánico del Ambiente, además de la que sea definida por la Autoridad Ambiental Nacional. El conjunto de datos pertenecientes a la Base Nacional de Datos sobre Biodiversidad deberá estar administrado, sistematizado y gestionado por el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad bajo las directrices de la Autoridad Ambiental Nacional";*

Que el artículo 48 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *"La Autoridad Ambiental Nacional desarrollará y administrará un sistema informático y demás herramientas tecnológicas que se requieran para la sistematización, acceso y difusión de la información ambiental, a fin de cumplir con los fines de la gestión integral de la información ambiental previstos en esta Sección. La sistematización, articulación, incorporación y manejo de la información en el Sistema Único de Información Ambiental se realizará observando la legislación de transparencia y acceso a la información pública y la normativa sobre derechos de autor y propiedad intelectual";*

Que el artículo 224 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *"Para la formulación de política pública y toma de decisiones, la Autoridad Ambiental Nacional recopilará y compilará datos técnicos y científicos sobre la biodiversidad y su patrimonio genético. Para el efecto, establecerá lineamientos, estándares y protocolos que permitan la interrelación e intercambio dinámico de datos biológicos, entre los generadores de información biológica";*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva menciona: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)"*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero del 2014 dispone: *"Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con jurisdicción nacional";*

Que mediante "Memorando de Entendimiento para el Sistema de Información sobre la Biodiversidad Global (Global Bioversity Information Facility, GBIF)", suscrito el 09 de febrero de 2016 por el entonces Subsecretario de Patrimonio, en representación de la Autoridad Ambiental Nacional, se comprometió a realizar un esfuerzo científico internacional coordinado a través de la designación del nodo nacional y delegados para facilitar a los usuarios a nivel mundial compartir los datos sobre la biodiversidad global;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 94 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025, dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, e indicó

que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 127 de 18 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 084 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 598 de 30 de septiembre de 2015, la Autoridad Ambiental Nacional determinó la “Norma Técnica para la aplicación del artículo 256 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)”, que en su artículo 1 establece: “(...) *El MAE es el ente competente para establecer la Base de Datos de la Biodiversidad, como un sistema de información que tiene las funciones de armonizar, analizar y difundir la información sobre biodiversidad y formará parte del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA)*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-09 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 869 de 11 de agosto de 2020 se aprobó y oficializó la “*Herramienta de Monitoreo Espacial y Reporte denominada SMART*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-030 suscrito el 21 de mayo de 2021 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 521 de 23 de agosto de 2021 se dispuso “*OFICALIZAR EL SISTEMA DE INFORMACION DE BIODIVERSIDAD DEL ECUADOR SiB-Ec*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-036 suscrito el 17 de septiembre de 2021 y publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 565 de 25 de octubre de 2021 se acordó “*ESTABLECER LA BASE NACIONAL DE DATOS DE BIODIVERSIDAD*”;

Que mediante memorando Nro. MAE-STEI-2026-0056-ME de 21 de enero de 2026, la Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información del Ministerio de Ambiente y Energía presentó a la Viceministra del Ambiente y Marino Costero la necesidad de recepción y gestión de información de la Base Nacional de Datos de Biodiversidad y su integración a la Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información;

Que mediante informe denominado “SUSTENTO PARA LA EMISIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL QUE OFICALIZA A LA BNDB COMO EL SISTEMA NACIONAL ÚNICO DE DATOS DE BIODIVERSIDAD” aprobado y suscrito por el Director de Información Estratégica, se analizó la problemática que genera la inexistencia de un Sistema Nacional Único, Oficial y Obligatorio para la gestión, validación y administración de los datos de biodiversidad en el Ecuador y concluyó: “(...) · *La BNDB permitirá institucionalizar la gestión del conocimiento, pasando de la dispersión actual a un sistema único, trazable y obligatorio que respalde la toma de decisiones basada en evidencia (...) · La consolidación del sistema es fundamental para proteger el patrimonio*

natural, evitar la pérdida de información estratégica y posicionar la biodiversidad como un activo para el cambio de la matriz productiva (...) · Establecer a la BNDB y al nuevo Acuerdo como el marco normativo oficial y vigente para la gestión y uso de los datos de biodiversidad, garantizando coherencia normativa, seguridad jurídica y eficiencia en la gestión de la información ambiental, en el marco de las competencias del MAE y del INABIO”;

Que mediante memorando MAE-COGEJ-2026-0195-ME de fecha 12 de febrero de 2026 la Coordinadora General Jurídica emitió el pronunciamiento jurídico favorable para la suscripción del Acuerdo Ministerial para “REGULAR LA BASE NACIONAL DE DATOS DE BIODIVERSIDAD COMO SISTEMA NACIONAL ÚNICO DE DATOS DE BIODIVERSIDAD DEL ECUADOR”; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA PARA REGULAR LA BASE NACIONAL DE DATOS DE BIODIVERSIDAD COMO SISTEMA NACIONAL ÚNICO DE DATOS DE BIODIVERSIDAD DEL ECUADOR

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto consolidar la Base Nacional de Datos de Biodiversidad (BNDB) como el sistema único, oficial y obligatorio de datos de biodiversidad del Ecuador; así como, definir su gobernanza institucional, articulación y función, para el intercambio y uso de la información sobre biodiversidad, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 2.- Base Nacional de Datos de Biodiversidad.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá a la Base Nacional de Datos de Biodiversidad como el repositorio oficial del Estado ecuatoriano que contiene los datos generados en el marco de los procesos de monitoreo de la biodiversidad.

La Base Nacional de Datos de Biodiversidad (BNDB) se constituye como la herramienta nacional única, oficial y obligatoria del Estado ecuatoriano para el ingreso, la administración, gestión, validación, certificación, sistematización y custodia de los datos de biodiversidad, en todas sus escalas, componentes y dimensiones.

Con el fin de evitar duplicaciones y superposición de información, la BNDB será el único sistema de administración primaria de datos de biodiversidad a nivel nacional y registro de otras plataformas locales, regionales o de proyectos a nivel nacional.

La información contenida en la BNDB constituirá la fuente oficial de referencia para la evaluación del estado, cambios y patrones temporales y espaciales de la biodiversidad, la generación de indicadores, elaboración de reportes nacionales e internacionales y el sustento técnico de políticas públicas, instrumentos de planificación, regulación, control, gestión, coordinación y en general la toma de decisiones relacionadas con la conservación

y el uso sostenible de la biodiversidad.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- El presente Acuerdo es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que integran el sector público, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, organizaciones no gubernamentales, entes de cooperación internacional, programas, proyectos, iniciativas académicas o científicas, nacionales o extranjeras que generen o administren datos de biodiversidad dentro del territorio nacional, tanto en la región continental como en la región insular de Galápagos, incluyendo sus espacios terrestres, marinos y de agua dulce.

La Base Nacional de Datos de Biodiversidad (BNDB) será de uso obligatorio para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, respecto a la información de biodiversidad relacionada a sus planes de manejo y/o programa de manejo de biodiversidad, así como cualquier otro mecanismo de conservación de la biodiversidad.

Artículo 4.- Autoridad Ambiental Nacional.- La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría de la política pública en materia de biodiversidad, definiendo lineamientos estratégicos, prioridades nacionales, necesidades de información, indicadores y requerimientos de reporte, así como promoviendo y articulando el uso de la información de biodiversidad para fines de planificación, regulación, control, gestión y coordinación ambiental para el cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales.

Artículo 5.- Administración y Operación.- El Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad se encargará de la administración, operación técnica, gestión, validación, actualización y custodia de la Base Nacional de Datos de Biodiversidad bajo las directrices y políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 6.- Coordinación Interinstitucional.- La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad, establecerá un Plan Bienal Interinstitucional, destinado a articular y coordinar las actividades y acciones necesarias para la adecuada gestión de la Base Nacional de Datos de Biodiversidad como Sistema Nacional Único de Datos de Biodiversidad del Ecuador. El referido Plan tendrá por finalidad asegurar la implementación de procesos ordenados, planificados y estandarizados, en estricta observancia de la normativa vigente y de la política pública ambiental aplicable, dentro del ámbito de las competencias legalmente atribuidas a cada institución.

El Plan Bienal Interinstitucional constituirá el instrumento de planificación mediante el cual se atenderán los requerimientos de la Autoridad Ambiental Nacional, de conformidad con la planificación aprobada, garantizando su atención oportuna y facilitando la adopción de decisiones debidamente motivadas, sustentadas en información oficial, veraz y actualizada sobre la biodiversidad.

Artículo 7.- Separación de funciones en la gestión de los datos de biodiversidad.- La gestión de los datos de biodiversidad se regirá por la prioridad de separación de funciones orientadas a garantizar la transparencia, objetividad técnica, trazabilidad y calidad de la información.

La Autoridad Ambiental Nacional definirá las políticas públicas, prioridades, necesidades de información y uso institucional de los datos; mientras que, el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad se encargará de los procesos técnicos de ingreso, sistematización, validación, certificación, actualización y custodia de la información, los cuales se desarrollarán a través de la Base Nacional de Datos de Biodiversidad.

La separación de funciones entre la Autoridad Ambiental Nacional y el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad se establece como un mecanismo de fortalecimiento institucional y mejora continua, que asegura la independencia técnica de los datos de la biodiversidad, propendiendo la veracidad de los mismos.

Artículo 8.- Ingreso y uso de la información.- Todo ingreso oficial de datos de biodiversidad se realizará únicamente a través de la Base Nacional de Datos de Biodiversidad (BNDB), conforme a las directrices técnicas emitidas por el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad.

El ingreso de datos de biodiversidad a la BNDB se regirá bajo los siguientes principios:

- **Responsabilidad del Generador:** La veracidad, exactitud, integridad y licitud de los datos e información ingresada a la BNDB es de responsabilidad exclusiva de la persona natural o jurídica, pública o privada, que genera o reporta el dato. El generador garantiza que la información ha sido obtenida cumpliendo con la normativa ambiental y de acceso correspondiente.
- **Estándares de Cumplimiento:** El ingreso de la información deberá realizarse obligatoriamente de conformidad con las directrices, estructuras de datos, protocolos y estándares técnicos emitidos por el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad.
- **Validación y Curaduría:** El Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad, en su calidad de administrador del sistema, ejercerá la potestad de validar y curar la información reportada para asegurar su consistencia antes de su integración definitiva en la BNDB.

Artículo 9.- Repositorio oficial para el monitoreo de la biodiversidad.- Los datos derivados de programas, sistemas, proyectos y/o actividades de monitoreo de la biodiversidad, incluyendo entre otros, monitoreo ecológico, poblacional, taxonómico, genético, ecosistémico y de servicios ecosistémicos, deberán ser registrados y consolidados en la BNDB, conforme a los lineamientos, estándares y reglamentos técnicos emitidos por el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad.

Artículo 10.- Relación con el Sistema Único de Información Ambiental. - Sobre los datos de biodiversidad, el Sistema Único de Información Ambiental actuará como plataforma integradora de información y consumirá la información de biodiversidad exclusivamente desde la Base Nacional de Datos de Biodiversidad, mediante mecanismos de interoperabilidad que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 11.- Catálogo Nacional de Objetos Biológicos. - El Catálogo Nacional de Objetos Biológicos (CNOB) se establece como componente de la Base Nacional de Datos de Biodiversidad, bajo administración del Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad, y constituye el marco nacional de referencia para la identificación,

normalización, trazabilidad e interoperabilidad del dato de la biodiversidad. El CNOB tendrá como finalidades:

- a. Constituir el marco nacional de referencia para la identificación, organización y normalización de la biodiversidad del país;
- b. Garantizar la asignación de identificadores únicos, persistentes y normalizados;
- c. Facilitar la interoperabilidad semántica y técnica con sistemas nacionales e internacionales;
- d. Articular información taxonómica, geoespacial, ecológica y de colecciones científicas;
- e. Fortalecer la gobernanza, trazabilidad, integridad y calidad científica del dato de la biodiversidad.

Las disposiciones técnicas, estándares, estructuras de datos, identificadores, flujos de registro y mecanismos operativos del CNOB serán regulados mediante lineamientos técnicos emitidos por el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad.

Artículo 12.- Puntos focales nacionales ante la Infraestructura Global de Datos de la Biodiversidad (Global Biodiversity Information Facility – GBIF). - El Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad se encargará de la gestión, administración y todo lo referente a los puntos focales nacionales del Ecuador ante el Global Biodiversity Information Facility – GBIF.

Artículo 13.- Base Nacional de Datos de Biodiversidad como nodo nacional ante la Infraestructura Global de Datos de la Biodiversidad (Global Biodiversity Information Facility – GBIF).- La Base Nacional de Datos de Biodiversidad se reconoce como el nodo nacional oficial del Ecuador para el intercambio de datos de biodiversidad con el Global Biodiversity Information Facility (GBIF) y otras iniciativas internacionales, toda la información de biodiversidad que el Estado ecuatoriano publique, reporte o intercambie a escala internacional se realizará a través de la Base Nacional de Datos de Biodiversidad, bajo la coordinación técnica del Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad.

Artículo 14.- Programa de reconocimiento a las buenas prácticas en gestión de datos de biodiversidad. - El Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad creará y administrará el Programa Nacional de Reconocimiento a las Buenas Prácticas en la Gestión de Datos de Biodiversidad, orientado a incentivar la calidad, oportunidad, estandarización y apertura de los datos cargados en la Base Nacional de Datos de Biodiversidad (BNDB).

El programa reconocerá a las personas naturales o jurídicas, a las instituciones, organizaciones, programas y proyectos que demuestren cumplimiento sostenido de las directrices técnicas, estándares y procedimientos establecidos por el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad, mediante mecanismos de certificación, distinción técnica u otras modalidades de reconocimiento institucional que se definirán en la normativa técnica correspondiente.

Artículo 15.- Certificación y validación. - El Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad emitirá un certificado de validación de los datos de biodiversidad cargados en la Base Nacional de Datos de Biodiversidad por usuarios externos. La certificación

tendrá como finalidad:

- a. Acreditar el cumplimiento de estándares técnicos y científicos;
- b. Respaldo la trazabilidad, consistencia y calidad del dato de la biodiversidad;
- c. Ser utilizada por las entidades certificadas en informes, proyectos, rendiciones de cuentas y reportes institucionales.

Los certificados de validación emitidos por el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad constituirán el respaldo técnico oficial de los datos de la biodiversidad.

Los criterios, niveles, vigencia y procedimientos de la certificación se regularán mediante lineamientos técnicos emitidos por el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad.

Artículo 16.- Reportes anuales.- El Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad elaborará y publicará reportes anuales de uso y desempeño de la Base Nacional de Datos de Biodiversidad, que incluirán, al menos:

- a. Número y tipo de usuarios/actores participantes;
- b. Volumen, tipología y cobertura de los datos cargados;
- c. Niveles de cumplimiento de estándares y validaciones;
- d. Uso institucional de la información por parte de entidades públicas y otros usuarios;
- e. Principales avances, brechas y recomendaciones de mejora del sistema.

Estos reportes constituirán un insumo oficial para la toma de decisiones, la planificación institucional y la rendición de cuentas, y se articularán con las necesidades de información de la Autoridad Ambiental Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El ingreso, validación y certificación de la información en la Base Nacional de Datos de Biodiversidad será considerado como un criterio de mérito en los procesos de evaluación de proyectos, programas y reportes que involucren datos de biodiversidad.

SEGUNDA.- En toda disposición, documento, lineamiento, estrategia o cualquier otro instrumento técnico o legal que se haga referencia al "Sistema de Información de Biodiversidad del Ecuador – SiB-Ec.", se entenderá como "Base Nacional de Datos de la Biodiversidad".

TERCERA.- Se dispone a la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación, que los datos generados en el marco de las actividades de control, vigilancia y patrullaje y que sean registrados mediante la herramienta SMART, y se relacionen con componentes de la biodiversidad, especies, ecosistemas u objetos biológicos deberán ser articulados e integrados obligatoriamente a la Base Nacional de Datos de Biodiversidad (BNDB), a cargo de Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad.

CUARTA.- Se designa a la Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información como

punto focal de aplicación y coordinación por parte de la Autoridad Nacional Ambiental, con el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad, para la ejecución del presente acuerdo ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad deberá:

- a. Fortalecer, optimizar y adecuar progresivamente la plataforma existente de la Base Nacional de Datos de Biodiversidad, a fin de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial. Durante este período, la Base Nacional de Datos de Biodiversidad continuará operando de manera regular y sin interrupción, como el sistema oficial para el ingreso, gestión y administración de los datos de biodiversidad.
- b. Revisar, actualizar, complementar y emitir los lineamientos, protocolos y directrices técnicas de operación de la Base Nacional de Datos de Biodiversidad, necesarias para la correcta implementación del presente Acuerdo Ministerial, incluyendo aquellas relativas al ingreso, validación y estandarización de la información, a los procesos de monitoreo de la biodiversidad y al Catálogo Nacional de Objetos Biológicos.
- c. Establecer e implementar los mecanismos de interoperabilidad, articulación e intercambio de información con la Autoridad Nacional Ambiental, a través del Sistema Único de Información Ambiental, en coordinación con la Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de tres (3) meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, la Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información en coordinación con el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad, deberá emitir el primer Plan Bienal previsto en el artículo 6 del presente Acuerdo.

Dicho Plan establecerá al menos, las líneas de acción, cronograma, responsabilidades institucionales y mecanismos de seguimiento necesarios para la implementación y gestión de la Base Nacional de Datos de Biodiversidad.

TERCERA.- En el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad deberá diseñar, aprobar e iniciar la implementación del Programa Nacional de Reconocimiento a las Buenas Prácticas en la Gestión de Datos de Biodiversidad, previsto en el artículo 14 del presente Acuerdo.

El Instituto establecerá los criterios de evaluación, modalidades de reconocimiento, periodicidad, mecanismos de postulación y validación.

CUARTA.- En el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad deberá establecer criterios, niveles, vigencia y procedimientos para la certificación de validación de los datos de biodiversidad cargados por usuarios externos a la plataforma, previsto en el artículo 15 del presente Acuerdo.

QUINTA.- En un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la emisión del presente Acuerdo, con el fin de operativizar el funcionamiento de los puntos focales nacionales ante la Infraestructura Global de Datos de Biodiversidad (GBIF), la Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información, y el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad deberán realizar los procesos administrativos internos necesarios, incluyendo la actualización de delegados y de los instrumentos normativos pertinentes, para asegurar su correcto funcionamiento.

SEXTA.- La Subsecretaría de Patrimonio Natural, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación, en un plazo máximo de seis (6) meses contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, deberá realizar todas las acciones necesarias para reportar al Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad la información y los datos generados en el marco de las actividades de control, vigilancia y patrullaje registradas mediante la herramienta SMART, que se relacionen con componentes de la biodiversidad, especies, ecosistemas u objetos biológicos, mismos que deberán ser articulados e integrados obligatoriamente a la Base Nacional de Datos de Biodiversidad (BNDB), a cargo del Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustitúyase el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-09 suscrito el 26 de junio de 2020 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 869 de 11 de agosto de 2020 mediante el cual se acordó aprobar y oficializar la "Herramienta de Monitoreo Espacial y Reporte denominada SMART", por el siguiente:

“Art. 1 .- Aprobar y oficializar la "Herramienta de Monitoreo Espacial y Reporte denominada SMART" y expedir el Manual de Implementación en calidad de Anexo del presente Acuerdo Ministerial. La referida herramienta tiene como objeto gestionar, organizar y generar información espacial para los programas de control y vigilancia en los planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

La información y los datos generados en el marco de las actividades de control, vigilancia y patrullaje registradas mediante la herramienta SMART, que se relacionen con componentes de la biodiversidad, especies, ecosistemas u objetos biológicos, deberán ser articulados e integrados obligatoriamente a la Base Nacional de Datos de Biodiversidad (BNDB), de conformidad con los lineamientos, protocolos y directrices técnicas emitidas por el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-030 suscrito el 21 de mayo de 2021 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 521 de 23 de agosto de 2021 mediante el cual se dispuso: *“OFICALIZAR EL SISTEMA DE INFORMACION DE BIODIVERSIDAD DEL ECUADOR SiB-Ec”.*

SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-036 suscrito el 17 de septiembre de 2021 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 565 de 25 de octubre de 2021 mediante el cual se acordó “*ESTABLECER LA BASE NACIONAL DE DATOS DE BIODIVERSIDAD*”.

TERCERA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría General.

SEGUNDA. -De la comunicación y publicación en la página web institucional, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA. -El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Firmado electrónicamente por:
**INES MARIA MANZANO
DIAZ**
Validar únicamente con FirmaEC



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0016-AM de fecha 20 de febrero de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de dieciséis hojas

Quito, 20 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0008-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, dispuso lo siguiente: *"(...) Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, se designó al magister Luis Eduardo Bonifaz Nieto, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, con comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-7674-E, de fecha 20 de octubre de 2025, el señor Galo Marcelo Vallejo Salas, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "LA GRACIA Y VERDAD DE DIOS"** (Expediente XB-25-049), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, con Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0008-M, de fecha 07 de enero de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los

requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025:

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “LA GRACIA Y VERDAD DE DIOS”**, con domicilio, en la Parroquia San Roque, Sector Centro Histórico, calles Libertad OE10-21 y Cumandá, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0017-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del*

organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el numeral cuatro del artículo tres dispone: (...); De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de gobierno en materia de movimientos, actores Sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente;*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025, la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, dispone lo siguiente: "*Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...)*";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, se designó al magister Luis Eduardo Bonifaz Nieto, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, con comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-7798-E, de fecha 23 de octubre de 2025, la señora Elba Paulina Vera Corrotea, en calidad de Representante Legal de la organización denominada **CONGREGACIÓN DE CARMELITAS MISIONERAS TERESIANAS EN EL ECUADOR** (Expediente C-233), solicitó la aprobación de la primera reforma y codificación al estatuto, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0016-M, de fecha 08 de enero de 2026, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de la primera Reforma, Codificación al Estatuto y cambia de denominación de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la primera Reforma y codificación al Estatuto de la organización religiosa **CONGREGACIÓN DE CARMELITAS MISIONERAS TERESIANAS EN EL ECUADOR**, su domicilio actual en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la primera Reforma y Codificación al Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción de la primera Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial de la primera reforma y codificación al Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial de la primera reforma y codificación al Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 015-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)”*.

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)*”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Objeto. - El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los*

derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...);

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Funciones específicas. - Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos. (...);*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...);*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...);*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...);*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún*

caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales. (...);

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: "(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...);

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: "(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)"

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que: "Ámbito. - El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales. (...);

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: "Finalidad.- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales. (...);

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Carrera profesional policial. - La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales. (...)”*;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *“Atribuciones del Consejo de Generales. - El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (... 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional; (...) 8. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos. (...)”*.

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Objeto. - Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial. (...)”*;

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. (...)”*;

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras. (...)”*;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. (...)”*;

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (...)”*;

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Clasificación de las condecoraciones. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes se clasifican en: a. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial (...)”*;

Que, el artículo 353 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial. - Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas: (...) 2. Haber obtenido el reconocimiento como mejor graduado en carreras de especialización académica afines a la labor policial, dentro del país o en el extranjero, legalmente autorizados. (...)”*;

Que, el artículo 354 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Requisitos de la Condecoración Al Mérito*

Profesional en el grado de Gran Oficial. - Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: (...) 2. Para la segunda causal, título obtenido en el país o en el extranjero y legalmente reconocido en el Ecuador y el certificado que conste como mejor graduado. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: *“Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO**, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Informe **PN-DNTH-DPROF-2025-193-INF**, de fecha 01 de diciembre del 2025, elaborado por el señor Teniente de Cristian Fabricio Sarango Sotaminga, Analista de Desarrollo Profesional; sobre la calificación de idoneidad y otorgamiento de la “Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial”; que en lo pertinente menciona: “(...) **CONCLUSIONES:** *Que, todos los documentos se encuentran debidamente reconocidos y legalizados por las autoridades pertinentes, junto con su traducción oficial al idioma español. Que, se obtuvo el "DIPLOMA DE ESPECIALISTA CON MENCIÓN HONORIFICA DE EXELENIA" (DIPLOMA ROJO), mención que se otorga a los estudiantes que se gradúan entre los primeros lugares, con calificaciones sobresalientes en Federación Rusa. La Que, se obtuvo el puntaje de sobresalientes dentro del proceso académico de ESPECIALIZACION EN ASPECTOS PSICOLOGICOS DEL SERVICIO POLICIAL, dejando plasmada el alto nombre de la República del Ecuador, a su vez directamente a la Policía Nacional del Ecuador y su representado el suscrito. Que, se ha presentado toda la documentación necesaria para el Reconocimiento general de títulos del extranjero en el SENECYT. Que, De lo expuesto y documentado en los antecedentes, se concluye que el suscrito servidor policial cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el Artículo 354 del Reglamento de Carrera Profesional (Acuerdo Ministerial MDIMDI-2025-0075) para ser merecedor de la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial, habiendo acreditado. (...)*”.

Que, mediante Informe Jurídico Nro. **PN-DNAJ-DAJ-2025-1354-I**, de fecha 11 de diciembre de 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. (J) Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la P.N., y los señores: Teniente Coronel de Policía Abg. César Augusto Andrade Ortiz, Subdirector de la DNAJ., y el señor Sargento Segundo de Policía Dany Gonzalo Puruncajas Ch., Analista Jurídico de la DNAJ., que en lo pertinente menciona: (...) **CONCLUSIONES: 4.1. CALIFICAR COMO IDÓNEO al Teniente de Policía SARANGO SOTAMINGA CRISTIAN FABRICIO para el otorgamiento de la condecoración honorífica al "MÉRITO PROFESIONAL", en el grado de "GRAN OFICIAL", por haber obtenido el reconocimiento como mejor graduado en la Universidad del Ministerio del Interior de San Petersburgo, de la Federación de Rusia, donde obtuvo el título de Especialista en Aspectos Psicológicos del Servicio Policial. Dicho título se le concedió mediante Diploma de Especialista con mención honorífica de excelencia (diploma rojo), serie N. 107804/0027312, con una calificación final de**

SOBRESALIENTE (5/5), y se encuentra debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) como título de cuarto nivel o posgrado, en observancia a lo establecido en los artículos 342, 353 y 354, numeral 2, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. Seguidamente, deberá continuarse con el procedimiento previsto en el artículo 335 de la citada normativa, a fin de remitir la presente calificación al Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana y Orden Público, para que prosiga con el trámite correspondiente y emita el acuerdo ministerial mediante el cual se otorgue la condecoración señalada a favor del servidor policial mencionado. (...).

Que, mediante Resolución No. **2026-026-CsG-PN**, de fecha 06 días del mes de enero de 2026, resolvieron: “(...) **1. CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **“Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial”**, a favor del señor Teniente de Policía **SARANGO SOTAMINGA CRISTIAN FABRICIO** con **C.C. 1724274814**; por haberse graduado con honores en la **“Universidad del Ministerio del Interior de San Petersburgo, Federación de Rusia”** y al haber obtenido diploma rojo, exclusivo de excelencia académica, obteniendo el título de **Especialización en Aspectos Psicológicos del Servicio Policial**, siendo el primero en finalizar sus estudios con honores superado con éxito la evaluación final estatal, obteniendo una calificación final de **“SOBRESALIENTE” (5/5)**. (...)”.

Que, mediante Oficio Nro. **PN-CG-QX-2026-02415-OF**, de fecha 12 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor Ministro del Interior, manifiesta lo siguiente: “(...) **En razón a la aludida resolución, solicito la elaboración y emisión del acto administrativo que sigue, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.** (...)”.

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0429-MEMO**, de fecha 12 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente “(...)

Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema de gestión documental Quipux el 12 de febrero de 2026, por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala “Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente.”; sírvase atender lo indicado y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente. (...).”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**”, al señor TENIENTE DE POLICÍA SARANGO SOTAMINGA CRISTIAN FABRICIO, por haberse graduado con honores en la “Universidad del Ministerio del Interior de San Petersburgo, Federación de Rusia” y al haber obtenido diploma rojo, exclusivo de excelencia académica, obteniendo el título de Especialización en Aspectos Psicológicos del Servicio Policial, siendo el primero en finalizar sus estudios con honores superado con éxito la evaluación final estatal, obteniendo una calificación final de "SOBRESALIENTE" (5/5); de acuerdo como lo determina el artículo 61, 353 numeral 2 y 354 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; conforme la Resolución No. 2026-026-CsG-PN, de fecha 06 días del mes de enero de 2026, emitido por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	 Firmado electrónicamente por: VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO Validar únicamente con FirmaEC
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo Sargento Primero de Policía Analista Jurídico	

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 016-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)”*.

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la*

Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...);*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...);*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...);*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Funciones específicas. - Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos. (...)”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales. (...)”*;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)*”;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)*”

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que: “*Ámbito. - El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales. (...)*”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*Finalidad.- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales. (...)*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Carrera profesional policial. - La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de*

subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales. (...);

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *“Atribuciones del Consejo de Generales. - El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (... 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional; (...) 8. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos. (...);*

Que, el artículo 189 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Oficial. - Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales por las siguientes causas: 8. Aprobar y obtener la primera antigüedad con calificación sobresaliente en cursos policiales en el país o en el extranjero, legalmente autorizados. (...);*

Que, el artículo 213 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial. - Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial son: 5. Para casos de capacitaciones policiales nacionales o en el extranjero, el otorgamiento será por una sola ocasión durante su carrera policial y deberá sujetarse a lo siguiente: a. Los cursos o capacitaciones deberán tener una duración mínima de 6 meses y 720 horas académicas; b. No haber recibido sanciones disciplinarias en el tiempo de duración del curso; c. Malla curricular aplicada en el curso o capacitación; d. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente; y, e. Diploma de aprobación del curso o capacitación, conferido por el centro educativo correspondiente. (...);*

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Objeto. - Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y transcendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial. (...);*

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. (...)”*;

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras. (...)”*;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. (...)”*;

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (...)”*;

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Clasificación de las condecoraciones. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes se clasifican en: b. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Oficial. (...)”*;

Que, el artículo 355 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Condecoración Al Mérito Profesional en el Grado de Oficial. - Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas: (...) 1. Aprobar con calificación de excelente el curso de ascenso para los grados de coronel, teniente coronel, mayor, capitán, sargento primero, sargento segundo, cabo primero; Se exceptuará de esta condecoración a quienes hayan obtenida la primera antigüedad en el curso de ascenso desarrollado por la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional o el Centro de Capacitación de la Policía Nacional del Ecuador. (...)”*;

Que, el artículo 356 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Requisito de la Condecoración Al Mérito Profesional en el Grado de Oficial. - El requisito para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial es. - Certificado académico de haber aprobado con calificación de excelente el curso de ascenso en los grados de coronel, teniente coronel, mayor, capitán, sargento primero, sargento segundo, cabo primero emitido por la Dirección Nacional de Educación. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía**

del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO**, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante informe ejecutivo Nro. **PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0088-INF**, de fecha de 25 de febrero de 2025, elaborado por el señor Policía Nacional Ab. Iván Vilatuña Álvarez, Analista del Departamento de Situación Policial de la DNATH., y revisado por el señor Capitán de Policía Ab. Inés de los Ángeles Ortiz Arcentales, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH.; sobre el cumplimiento de requisitos previo al otorgamiento de la Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial, a favor del señor Tnte. Daniel Alejandro Fuertes Tamayo; que en lo pertinente menciona: "(...)
CONCLUSIONES: 4.1.- Con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y con base al pedido formulado mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-02743-OF, de 08 de febrero de 2025, relacionada al otorgamiento de una "CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL", a favor del servidor policial **TNTE. FUERTES TAMAYO DANIEL ALEJANDRO**, pertenecientes a la Unidad NAP-DNEDRCANI, por haber obtenido la primera antigüedad, en el "**Curso de Instructores de Carabineros Corte 003 Internacional**", en la ciudad de Bogotá - Colombia, que se llevó a cabo desde 10 de junio hasta el 13 de diciembre de 2024; se concluye, que al verificar los requisitos establecidos en los literales a, b, c, d y e del Núm. 5 del Art. 213 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; la misma cumple con todos los requisitos, por lo que la solicitud, una vez

aceptada, puede continuar con el proceso de calificación de idoneidad o no para el otorgamiento de un reconocimiento institucional. (...)".

Que, mediante Informe Jurídico Nro. **PN-DNAJ-DAJ-2025-0575-I**, de fecha 19 de mayo del 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. (J) Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la P.N., y los señores: Teniente Coronel de Policía Abg. César Augusto Andrade Ortiz, Subdirector de la DNAJ, Enc., y; el señor Sargento Primero de Policía Abg. Fernando Gabriel Veloz Valle, Analista Jurídico de la DNAJ., que en lo pertinente menciona: (...) **CONCLUSIONES: 4.3.** *En sustento del acápite análisis, esta Dirección Jurídica recomienda que H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas en el Art 12, literal d), en armonía con el Art, 11, literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, con base en la verificación del Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOI.-CAPOL-2025-0088- INF, de fecha 25 de febrero de 2025, firmado electrónicamente por los señores, Mayor de. Policía Ab. Inés de los Angeles Ortiz Arcentales, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN POLICIAL DE LA DNATH, y Policía Nacional Ab. Iván Vilatuña Álvarez, ANALISTA DEL DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN POLICIAL DE LA DNATH, OTORGAR la Condecoración al "MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL", previo trámite correspondiente para alcanzar resolución o acuerdo ministerial ante el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a favor del señor Teniente de Policía **FUERTES TAMAYO DANIEL ALEJANDRO**; esto en virtud que ha sido autorizado asistir mediante Resolución Ministerial Nro. 153-RM-SP-2024, de fecha 05 de junio de 2024, a la realización del "**CURSO DE INSTRUCTORES DE CARABINEROS CORTE 003 INTERNACIONAL**", llevado a cabo desde 10 de junio hasta el 13 de diciembre del 2024, con una intensidad horaria de 978 horas, modalidad presencial en la Escuela de Equitación Policial "Coronel Luis Augusto Tello Sánchez", de Bogotá - Colombia, donde el referido servidor policial ha obtenido el primer puesto del curso en mención, con un promedio de 4.4633, equivalente a sobresaliente; por tal razón cumple con el requisito establecido en el numeral 8 del artículo 189 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)*".

Que, mediante Resolución No. **2025-559-CsG-PN**, de fecha 06 días del mes de octubre de 2025, resolvieron: "(...) **1. CALIFICAR IDÓNEO AL SEÑOR**

TENIENTE DE POLICÍA DANIEL ALEJANDRO FUERTES TAMAYO, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL" CON CARÁCTER HONORÍFICO, POR HABER OBTENIDO LA PRIMERA ANTIGÜEDAD EN EL "CURSO DE INSTRUCTOR DE CARABINERO COHORTE 003 INTERNACIONAL", que se desarrolló en Colombia – Bogotá, conforme lo establecido en los artículos: 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público concordante con los artículos 179 numeral 2, 189 numeral 8 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y al cumplir con el requisito establecidos en el Art. 213 numeral 5 ibídem. (...)".

Que, mediante Oficio Nro. **PN-CG-QX-2026-01796-OF**, de fecha 03 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor Ministro del Interior, manifiesta lo siguiente: "(...) *Con un atento y cordial saludo, respetuosamente remito la resolución Nro. 2025-559-CSG-PN, de fecha 06 de octubre de 2025, mediante el cual el H. Consejo de Generales resolvió en lo especial: "...2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance ante el señor Ministro del Interior, la emisión del acto administrativo correspondiente mediante el cual se otorgue con carácter honorífico la "CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL" a favor del señor Teniente de Policía DANIEL ALEJANDRO FUERTES TAMAYO, de conformidad con los artículos: 174, 230, y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales...*". **Por consiguiente, envío la aludida resolución para la elaboración y emisión del acto administrativo que sigue, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...)"**.

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0390-MEMO**, de fecha 06 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente "(...) *Luego de un cordial saludo, adjunto al presente el Oficio Nro. PN-CG-QX-2026-01796-OF, de 03 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la*

Policía Nacional, dirigido al señor Ministro del Interior, en el que adjunta la Resolución Nro. 2025-559-CSG-PN, de 06 de octubre de 2025, referente a la solicitud de otorgamiento con carácter honorífico de la "Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial", a favor del señor Teniente de Policía DANIEL ALEJANDRO FUERTES TAMAYO, de conformidad con el artículo 174,230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. Al respecto, conforme la sumilla inserta por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala "Favor, atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente", sírvase verificar y atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente. (...)".

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la **“CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL”**, al señor TENIENTE DE POLICÍA DANIEL ALEJANDRO FUERTES TAMAYO, por haber obtenido la primera antigüedad en el “Curso de Instructor de Carabinero Cohorte 003 Internacional”, desarrollado en Bogotá - Colombia, conforme lo establecido en los artículos: 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público concordante con los artículos 179 numeral 2, 189 numeral 8 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme lo menciona en la Resolución No. 2025-559-CsG-PN, de fecha 06 días del mes de octubre de 2025, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	 Firmado electrónicamente por: VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO Validar únicamente con FirmaEC
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico	

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 017-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)”*.

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la*

Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...);*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...);*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de*

seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Funciones específicas. - Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos. (...)*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)*”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las*

condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales. (...);

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: "(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...);

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: "(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)"

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que: "Ámbito. - El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales. (...);

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: "Finalidad.- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración

del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales. (...);

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Objeto. - Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial. (...);*

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. (...);*

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras. (...);*

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el*

respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. (...);

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (...);*

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Clasificación de las condecoraciones. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución policial, se clasifican en: a. Condecoración Cruz del Cincuentenario; b. Condecoración Cruz Policía Nacional del Ecuador; c. Condecoración Cruz del Orden y Seguridad; d. Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial; e. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; f. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; g. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría; y, h. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría. (...);*

Que, el artículo 367 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial. - Se otorgarán a los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 35 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial. (...).*

Que, el artículo 368 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial. - Se otorgarán a los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial. (...);*

Que, el artículo 369 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. - Se otorgarán a los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo respectivamente. (...);*

Que, el artículo 370 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Requisitos para las Condecoraciones: Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría. - Los requisitos serán los siguientes: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de calificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años. (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a

nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO**, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. **PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0331-INF**, de fecha 20 de junio de 2025, elaborado por el señor Policía Nacional Ab. Iván Vilatuña Álvarez, Asistente del Departamento de Situación Policial de la DNATH., y, revisado por el señor Teniente Coronel de Policía Dr. Christian Escobar Andrade Msc., Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH., sobre el cumplimiento de requisitos previo al otorgamiento de las condecoraciones por tiempo de servicio correspondiente al mes de **noviembre de 2024**; que en lo pertinente menciona: "(...) **CONCLUSIONES: 4.1.-** Al verificar en el sistema SIIPNE 3W se observa que, un (01) Servidor Policial del nivel Directivo, cumple con el tiempo de 30 años de servicio en la Institución Policial, para ser acreedor a la **"CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL"**; misma que se encuentra establecida en el Art. 368 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI2025-0075-ACUERDO, y **CUMPLE** con todos los requisitos establecidos en el Art. 370 del Reglamento ibidem, se adjunta el print de pantalla del apartado "Evaluaciones", de la hoja de vida profesional, donde se comprueba que se encuentra en lista 1 de evaluaciones de desempeño anual durante los últimos 5 años:

Evaluaciones

1998(2):18.26, 1998(1):18.22, 1999(1):19.45, 2000(1):19.92, 2001(1):19.92,
 2002(1):20.00, 2003(1):20.00, 2004(1):19.25, 2005(1):20.00, 2006(1):19.91,
 2007(1):20.00, 2008(1):19.79, 2009(1):20.00, 2010(1):20.00, 2011(1):20.00,
 2012(1):20.00, 2013(1):20.00, 2014(1):20.00, 2015(1):19.52, 2016(1):20.00,
 2017(1):19.64, 2018(1):20.00, 2019(1):20.00, 2020(1):20.00, 2021(1):20.00,
 2022(1):20.00, 2023(1):19.78, 2024(1):19.84

4.2.- Al verificar en el sistema SIIPNE 3W se observa que, cuarenta y siete (47) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, registran 30 años de servicio en la Institución Policial, y podrían ser acreedores a la **"CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL"**. **4.3.-** Verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, tres (03) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, registran 25 años de servicio en la Institución Policial, y podrían ser acreedores a la **"CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA"**. (...).

Que, mediante Informe Jurídico Nro. **PN-DNAJ-DAJ-2025-0808-I**, de fecha 16 de julio del 2025, el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Dr. Jaime Badith Paredes Loza, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la P. N. (S), y los señores: Teniente Coronel de Policía Abg. César Augusto Andrade Ortiz, Subdirector de la DNAJ, ENC., y el señor Sargento Primero de Policía Abg. Fernando Gabriel Veloz Valle, Analista Jurídico de la DNAJ., que en lo pertinente mencionan: (...) **CONCLUSIONES: 4.1.- CALIFICAR IDONEOS** para ser acreedores con carácter HONORÍFICO las Condecoraciones por tiempo de servicio por cumplir 30 y 25 años de servicio en la Institución Policial, a las y los servidores policiales que CUMPLEN y REÚNEN con los requisitos establecidos en el Art. 370, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESOP), a los siguientes servidores policiales del NIVEL DIRECTIVO y TÉCNICO OPERATIVO, en base al Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATHSPOL-CAPOL-2025-0331-INF, dc 20 de junio de 2025, elaborado por el señor Policía Nacional Abg. Iván Vilatuña Álvarez, y revisado por el señor

Teniente Coronel de Policía Dr. Christian Escobar Andrade, pertenecientes al Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, relacionado a la AMPLIACIÓN del Informe Ejecutivo Nrc. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0268-INF, dc fecha 28 de mayo de 2025, conforme el siguiente cuadro:

4.1.1.- Condecoración "ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL", 30 años servicio en el MES DE NOVIEMBRE del 2024.

ORD.	CÉDULA	ANTI.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRA BAJA, CESACIÓN INSUBSISTENTE REINCORPORACIÓN	LISTA CALIFICACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO Y GESTIÓN POR COMPETENCIAS DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.	REGISTRA JUICIO PENAL	POSEE DENUNCIAS O DETENCIONES POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	REGISTRA SANCIONES DISCIPLINARIAS	FECHA DE SANCIÓN	TIEMPO HORAS
1.	0401055686	20	CRNL.	LUNA GONZALEZ JORGE EMERSON	NO	SI	NO	NO	NO		

ORD.	CÉDULA	ANTI.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRA BAJA, CESACIÓN INSUBSISTENTE REINCORPORACIÓN	LISTA CALIFICACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO Y GESTIÓN POR COMPETENCIAS DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.	REGISTRA JUICIO PENAL	POSEE DENUNCIAS O DETENCIONES POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	REGISTRA SANCIONES DISCIPLINARIAS	FECHA DE SANCIÓN	TIEMPO HORAS
1	1712341419	1	SBO P	CONEJO MORALES LUIS HUMBERTO	NO	SI	NO	NO	NO		
2	1712426210	2	SBO P	CORAQUILLA DÍAZ EDWIN OMAR	NO	SI	NO	NO	NO		
3	1711258564	3	SBO P	CASALLI GLLA CASALLI	NO	SI	NO	NO	NO		

				GLLA CARLOS							
4	080173 8667	4	SBO P	OLMEDO DELGAD O EDMUND O EDUARD O	NO	SI					
5	171357 1469	5	SBO P	CASTILLO CAMACH O YOVAN DOCITEO	NO	SI	NO	NO	NO		
6	171081 4748	6	SBO P	UVIDIA COQUE CARLOS PATRICIO	NO	SI	NO	NO	NO		
7	171336 0483	7	SBO P	SOSA PAZMINO GALO GIOVANN Y	NO	SI	NO	NO	NO		
8	050181 9569	8	SBO P	FLORES EDWIN RODRIGO	NO	SI	NO	NO	NO		
9	050209 8791	9	SBO P	TAPIA GALARZA GERARD O NEPTALI	NO	SI	NO	NO	NO		
10	060271 0634	10	SBO P	BALAREZ O TOSCAN O SEGUND O OLMEDO	NO	SI	NO	NO	NO		
11	020127 6714	11	SBO P	UNDA NUNEZ HERNAN WILFRID O	NO	SI	NO	NO	NO		
12	120335 7155	12	SBO P	FERNAND EZ GOMEZ EDUARD O VICENTE	NO	SI	NO	NO	NO		
13	091446 2742	13	SBO P	FREIRE MARTINE Z WANDA MAYRA	NO	SI	NO	NO	NO		
14	080167 3773	14	SBO P	MARTINE Z TENORIO ROCIO CHARITO	NO	SI	NO	NO	NO		
15	120318 0557	15	SBO P	CHILLAG ANA ORBES	NO	SI	NO	NO	NO		

				ZOILA PILAR						
16	180284 4512	16	SBO P	GUAMAN CHIPANTI ZA NORMA ANGELIT A	NO	SI				
17	171202 2191	17	SBO P	ORQUER A TITUANA MONICA DE LOS ANGELES	NO	SI	NO	NO	NO	
18	171126 7664	18	SBO P	ENRIQUE Z CADENA MARITZA GERMANI A	NO	SI	NO	NO	NO	
19	171140 7328	19	SBO P	AMAGUA MONTAG UANO GLADYS RUTH	NO	SI	NO	NO	NO	
20	171019 5338	20	SBO P	GARCES DELGAD O CECILIA DE LOS ANGELES	NO	SI	NO	NO	NO	
21	080163 8214	24	SBO P	PACHEC O ZAVALA IRALDA NATIVIDA D	NO	SI	NO	NO	NO	
22	171168 1153	1	SBO P	PAZMINO SALCEDO EDISON SAUL	NO	SI	NO	NO	NO	
23	171194 6804	2	SBO P	NARANJO MARIA ROSICEL A	NO	SI	NO	NO	NO	
24	180273 1024	4	SBO P	BARRION UEVO MURILLO CARLOS FERNAND O	NO	SI	NO	NO	NO	
25	171157 4317	7	SBO P	MARTINE Z MONGE EDISON FABIAN	NO	SI	NO	NO	NO	
26	171104 2661	8	SBO P	MINO OLAYA KENNY RONALD	NO	SI	NO	NO	NO	
27	100224 5650	12	SBO P	CEVALLO S PROANO	NO	SI	NO	NO	NO	

				JUAN WASHINGTON							
28	110329 0068	13	SBO P	REY URENA GALO VICENTE	NO	SI	NO	NO	NO		
29	100225 4330	18	SBO P	PAVON ANRANG O EDISON PATRICIO	NO	SI	NO	NO	NO		
30	171129 4726	21	SBO P	SIERRA FAJARDO NELSON SIXTO	NO	SI	NO	NO	NO		
31	091566 8172	23	SBO P	MOYA ARIAS JIMMY PATRICIO	NO	SI	NO	NO	NO		
32	080191 0605	27	SBO P	JAMA ARROYO RODINSON JAVIER	NO	SI	NO	NO	NO		
33	100227 0005	42	SBO S	ANRANG O FERNAND EZ LUIS RENAN	NO	SI	NO	NO	NO		

4.1.2.- Condecoración POLICÍA NACIONAL DE "PRIMERA CATEGORÍA", 25 años de servicio en el MES DE NOVIEMBRE del 2024.

OR D.	CÉDULA	AN TI.	GRA DO	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRA BAJA, CESACIÓN INSUBSISTE NTE REINCORPORACIÓN	LISTA CALIFICACION ANUAL DE DESEMPEÑO Y GESTION POR COMPETENCIAS DURANTE LOS ULTIMOS 5 AÑOS.	REGIS TRA JUICIO O PENAL	POSEE DENUNCI A O DETENCIONES POR VIOLENCIA INTRAFA MILIAR	REGISTR A SANCIONES DISCIPLINARIAS	FECH A DE SANCION	TIEM PO HORAS
1	170952 3474	0	SGO P.	PEREZ VILLAMARIN CARMITA IRALDA	NO	SI	NO	NO	NO		
2	171243 2978	0	SGO P.	TOLEDO MUÑOZ EMMA FABIOLA	NO	SI	NO	NO	NO		

CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA LAS DIFERENTES CONDECORACIONES POR TIEMPO DE SERVICIO EN LA INSTITUCIÓN POLICIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2024.	
TIPO DE CONDECORACIÓN	SERVIDORES POLICIALES
NIVEL DIRECTIVO 30 AÑOS ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL	01
TÉCNICO OPERATIVO 30 AÑOS ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL	33
TÉCNICO OPERATIVO 25 AÑOS POLICÍA NACIONAL PRIMERA CATEGORÍA	02
TOTAL	36

(...)

Que, mediante Resolución No. **2025-553-CsG-PN**, de fecha 06 días del mes de octubre de 2025, resolvieron: “(...) **1. CALIFICAR IDÓNEO** a los siguientes servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico **“CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”**, quienes en el mes de **NOVIEMBRE** del 2024, han cumplido 30 años de servicio en la institución policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 342, 368 y 370 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en armonía con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, a los siguientes servidores policiales:

ORD	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0401055686	CRNL.	LUNA GÓNZALEZ JORGE EMERSON
2	1712341419	SBOP	CONEJO MORALES LUIS HUMBERTO
3	1712426210	SBOP	CORAQUILLA DÍAZ EDWIN OMAR
4	1711258564	SBOP	CASALLIGLLA CASALLIGLLA CARLOS

5	0801738667	SBOP	OLMEDO DELGADO EDMUNDO EDUARDO
6	1713571469	SBOP	CASTILLO CAMACHO YOVAN DOCITEO
7	1710814748	SBOP	UVIDIA COQUE CARLOS PATRICIO
8	1713360483	SBOP	SOSA PAZMINO GALO GIOVANNY
9	0501819569	SBOP	FLORES EDWIN RODRIGO
10	0502098791	SBOP	TAPIA GALARZA GERARDO NEPTALI
11	0602710634	SBOP	BALAREZO TOSCANO SEGUNDO OLMEDO
12	0201276714	SBOP	UNDA NUNEZ HERNAN WILFRIDO
13	1203357155	SBOP	FERNANDEZ GOMEZ EDUARDO VICENTE
14	0914462742	SBOP	FREIRE MARTINEZ WANDA MAYRA
15	0801673773	SBOP	MARTINEZ TENORIO ROCIO CHARITO
16	1203180557	SBOP	CHILLAGANA ORBES ZOILA PILAR
17	1802844512	SBOP	GUAMAN CHIPANTIZA NORMA ANGELITA
18	1712022191	SBOP	ORQUERA TITUANA MONICA DE LOS ANGELES
19	1711267664	SBOP	ENRIQUEZ CADENA MARITZA GERMANIA
20	1711407328	SBOP	AMAGUA MONTAGUANO GLADYS RUTH
21	1710195338	SBOP	GARCES DELGADO CECILIA DE LOS ANGELES
22	0801638214	SBOP	PACHECO ZAVALA IRALDA NATIVIDAD
23	1711681153	SBOP	PAZMINO SALCEDO EDISON SAUL

24	1711946804	SBOP	NARANJO MARIA ROSICELA
25	1802731024	SBOP	BARRIONUEVO MURILLO CARLOS FERNANDO
26	1711574317	SBOP	MARTINEZ MONGE EDISON FABIAN
27	1711042661	SBOP	MINO OLAYA KENNY RONALD
28	1002245650	SBOP	CEVALLOS PROANO JUAN WASHINGTON
29	1103290068	SBOP	REY URENA GALO VICENTE
30	1002254330	SBOP	PAVON ANRANGO EDISON PATRICIO
31	1711294726	SBOP	SIERRA FAJARDO NELSON SIXTO
32	0915668172	SBOP	MOYA ARIAS JIMMY PATRICIO
33	0801910605	SBOP	JAMA ARROYO RODINSON JAVIER
34	1002270005	SBOS	ANRANGO FERNANDEZ LUIS RENAN

2.- CALIFICAR IDÓNEOS a los siguientes servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de la **“CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”**, quienes en el mes de **NOVIEMBRE** del 2024, han cumplido 25 años de servicio en la institución policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 342, 369 y 370 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en armonía con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, a los siguientes servidores policiales:

ORD.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1709523474	SGOP	PEREZ VILLAMARIN CARMITA IRALDA
2	1712432978	SGOP	TOLEDO MUNOZ EMMA FABIOLA

(...)"

Que, mediante Oficio Nro. Oficio Nro. **PN-CG-QX-2026-00702-OF**, de fecha 16 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor Ministro del Interior, manifiesta lo siguiente: "(...) ***En virtud a lo expuesto, curso la aludida resolución para la elaboración y emisión del acto administrativo que sigue, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.*** (...)".

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-CGJ-2026-0100-MEMO**, de fecha 09 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, dirigido a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Beantríz Cueva, Subsecretaria de Policía, en el que menciona lo siguiente "(...) *En razón de lo expuesto, atendiendo la clase y denominación de las condecoraciones y el grado que ostentan los beneficiarios de los reconocimientos solicitados, de la manera más comedida me permito trasladar a su autoridad, el requerimiento formulado por el Comandante General de la Policía Nacional y de la documentación anexa en físico y en digital, contenida en 227 fojas certificadas, a fin de que sirva atender la solicitud y disponer el trámite que considere pertinente, en el marco de las competencias constitucionales y legales, que le han sido delegadas.* (...)".

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0409-MEMO**, de fecha 09 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, mediante el cual menciona lo siguiente: "(...) ***Al respecto, una vez enterado de su contenido, sírvase***

verificar y atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente. (...)”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL**”, a quienes en el mes de **NOVIEMBRE** del 2024, han cumplido 30 años de servicio en la institución policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 342, 368 y 370 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; conforme lo menciona en la Resolución No. **2025-553-CsG-PN**, de fecha 06 días del mes de octubre de 2025, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional:

ORD.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	0401055686	CRNL.	LUNA GÓNZALEZ JORGE EMERSON
2.	1712341419	SBOP	CONEJO MORALES LUIS HUMBERTO
3.	1712426210	SBOP	CORAQUILLA DÍAZ EDWIN OMAR
4.	1711258564	SBOP	CASALLIGLLA CASALLIGLLA CARLOS
5.	0801738667	SBOP	OLMEDO DELGADO EDMUNDO EDUARDO
6.	1713571469	SBOP	CASTILLO CAMACHO YOVAN DOCITEO
7.	1710814748	SBOP	UVIDIA COQUE CARLOS PATRICIO
8.	1713360483	SBOP	SOSA PAZMINO GALO GIOVANNY
9.	0501819569	SBOP	FLORES EDWIN RODRIGO
10	0502098791	SBOP	TAPIA GALARZA GERARDO NEPTALI

11	0602710634	SBOP	BALAREZO TOSCANO SEGUNDO OLMEDO
12	0201276714	SBOP	UNDA NUNEZ HERNAN WILFRIDO
13	1203357155	SBOP	FERNANDEZ GOMEZ EDUARDO VICENTE
14	0914462742	SBOP	FREIRE MARTINEZ WANDA MAYRA
15	0801673773	SBOP	MARTINEZ TENORIO ROCIO CHARITO
16	1203180557	SBOP	CHILLAGANA ORBES ZOILA PILAR
17	1802844512	SBOP	GUAMAN CHIPANTIZA NORMA ANGELITA
18	1712022191	SBOP	ORQUERA TITUANA MONICA DE LOS ANGELES
19	1711267664	SBOP	ENRIQUEZ CADENA MARITZA GERMANIA
20	1711407328	SBOP	AMAGUA MONTAGUANO GLADYS RUTH
21	1710195338	SBOP	GARCES DELGADO CECILIA DE LOS ANGELES
22	0801638214	SBOP	PACHECO ZAVALA IRALDA NATIVIDAD
23	1711681153	SBOP	PAZMINO SALCEDO EDISON SAUL
24	1711946804	SBOP	NARANJO MARIA ROSICELA
25	1802731024	SBOP	BARRIONUEVO MURILLO CARLOS FERNANDO
26	1711574317	SBOP	MARTINEZ MONGE EDISON FABIAN
27	1711042661	SBOP	MINO OLAYA KENNY RONALD
28	1002245650	SBOP	CEVALLOS PROANO JUAN WASHINGTON
29	1103290068	SBOP	REY URENA GALO VICENTE
30	1002254330	SBOP	PAVON ANRANGO EDISON PATRICIO
31	1711294726	SBOP	SIERRA FAJARDO NELSON SIXTO
32	0915668172	SBOP	MOYA ARIAS JIMMY PATRICIO
33	0801910605	SBOP	JAMA ARROYO RODINSON JAVIER
34	1002270005	SBOS	ANRANGO FERNANDEZ LUIS RENAN

Artículo 2.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**”, quienes en el mes de **NOVIEMBRE** del 2024, han cumplido 25 años de servicio en la institución

policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 342, 369 y 370 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, conforme lo menciona en la Resolución No. **2025-553-CsG-PN**, de fecha 06 días del mes de octubre de 2025, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional:

ORD.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1709523474	SGOP	PEREZ VILLAMARIN CARMITA IRALDA
2	1712432978	SGOP	TOLEDO MUNOZ EMMA FABIOLA

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**OLGA BEATRIZ
BENAVIDES CUEVA**
Validar únicamente con FirmaBC

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	Firmado electrónicamente por: VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO Validar únicamente con FirmaBC
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo Sargento Primero de Policía Analista Jurídico	



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.